

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO

DEMANDANTE: JORGE ELIECER RUEDA

VELASQUEZ

DEMANDADA: EMCALI E.I.C.E. ESP

RADICACIÓN: 760013105 001 2012 00557 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1227

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte actora presenta recurso extraordinario de casación contra la sentencia N° 280 del 13 de agosto de 2021 proferida por esta Sala de Decisión Laboral, mediante la cual se confirmó la sentencia N°091 del 18 de junio de 2014 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del CPTSS, modificado por el Decreto 528 de 1.964 articulo 62, en materia laboral el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

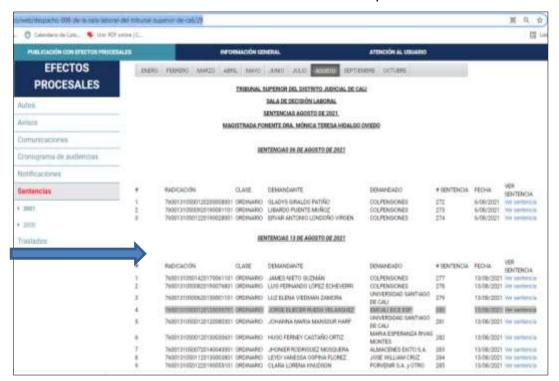
Teniendo en cuenta la fecha de la sentencia emitida por ésta Corporación, la cual fue notificada con publicación de la providencia en el micrositio del Despacho en la página web de la Rama Judicial el 13-08-2021, se tiene que el término para presentar el recurso extraordinario de casación inició al día hábil siguiente, es decir, el 17 de agosto del 2021, por lo que la parte interesada contaba con oportunidad procesal hasta el 06 de septiembre del 2021, fecha en la cual se vencieron los 15 días que otorga el precitado artículo. Sin embargo, se observa que la parte demandante presentó el recurso extraordinario de casación mediante correo electrónico el día 10 de septiembre del 2021.

Es importante señalar, que la mencionada sentencia fue publicada de manera oportuna en el micrositio del Despacho 08 de la Sala Laboral de esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial¹, según la directriz establecida mediante el artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, así como en el portal de consulta de procesos de la Rama Judicial²:

¹ Enlace: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-del-tri superior-de-cali/29

² Enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

Se insertan imágenes de la consulta del proceso, así como de la publicación de la sentencia y el recurso aquí analizado:







RESUELVE:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia N°280 proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral el 13 de agosto de 2021, por presentarse de manera extemporánea.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,

(firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO Magistrada Ponente

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA Magistrado

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ Magistrado

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 008 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb8098ffb51642319145ba3ac760c706244efd6615d1811cd94f5afd69bb4d59 Documento generado en 22/10/2021 01:54:39 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JESÚS MARÍA ARIAS PATIÑO** VS. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** RADICACIÓN: **760013105 014 2018 00569 01**

AUTO NÚMERO 1225

Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29 (STL-3014-2021).

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado común virtual a las partes por cinco (5) días por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por

escrito, a través del correo electrónico (<u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 008 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b7eecf70d33a5f37ce85e325bcfb39075a6a5d5c36185dfb13b755ee9f84121 Documento generado en 22/10/2021 01:54:49 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JOSÉ EISON GONZÁLEZ GRISALES**VS. **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**LITISCONSORTE: **GUSTAVO MOSQUERA PLAZA**RADICACIÓN: **760013105 008 2019 00625 01**

AUTO NÚMERO 1224

Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten los recursos de apelación formulados por las partes y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada y del litisconsorte, respecto de la sentencia de primera instancia y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a los recurrentes por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a los no recurrentes y por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibídem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29 (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTANSE los recursos de apelación presentados por las partes y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandada y del litisconsorte, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual, inicial e individualmente a los recurrentes por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a los no recurrentes y por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados, para que, la Sala profiera sentencia escrita.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 008 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 391cb4942fa40b4f99f76852276437228f835037089194b1d4d8e60db0611b9 3

Documento generado en 22/10/2021 01:54:46 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: PROCESO <u>EJECUTIVO</u> LABORAL EJECUTANTE: **ISAURA BERMÚDEZ DE CASTILLO** EJECUTADO: **COLPENSIONES**

RADICACIÓN: 760013105 009 2021 00418 01

AUTO NÚMERO 1226

Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto COLPENSIONES contra el auto interlocutorio 058 del 08 de septiembre de 2021, mediante el cual, se libra mandamiento de pago y, una vez, ejecutoriado este proveído, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera la decisión por escrito, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la decisión se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado por COLPENSIONES contra el auto interlocutorio 058 del 08 de septiembre de 2021, mediante el cual, se libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 008 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

756b81d6060822791073f30f855e79aa480b1ee0e93522e4548c0e869b35702

d

Documento generado en 22/10/2021 01:54:52 PM